

ASEMECO

De: "Circulares Informativas de CECO" <circulares@ceco-cordoba.es>
Para: <"Undisclosed-Recipient:;"@mlwb894.servidoresdns.net>
Enviado: martes, 15 de abril de 2008 8:55
Asunto: Circular Informativa de CECO - INFORMACION PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Nº 02/08:PRL Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS

CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE CORDOBA



CIRCULAR INFORMATIVA



INFORMACION DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Nº CIRCULAR
02/08**PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL TRABAJO AUTÓNOMO**

Mediante la [Ley 20/2007, de 11 de julio, publicada en el BOE 166 de 12 de julio de 2007](#), se aprueba un marco jurídico para el trabajo autónomo. A través de ésta, se establece una regulación específica para el trabajo autónomo fundamentalmente en aspectos relacionados con las relaciones laborales.

En este orden de cosas, en la citada Ley se recoge de forma expresa el derecho que tienen los trabajadores autónomos a mantener su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo. De igual modo, se establece también de forma expresa el deber de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales que la ley o los contratos que tengan suscritos les impongan, al igual que sucede con las de carácter colectivo derivadas del lugar donde presten sus servicios.

De manera expresa, en la Ley se contemplan los siguientes aspectos:

- 1- En aquellas ocasiones en las que en un mismo centro de trabajo desarrollen su actividad trabajadores autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, y los casos en los que los autónomos trabajan en el centro de trabajo de la empresa para la que prestan sus servicios, será obligatorio llevar a cabo los deberes de cooperación, información e instrucción previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 2- También se establece en esta Ley la obligación para las empresas de vigilar el cumplimiento de la normativa preventiva por parte de los trabajadores autónomos cuando éstas contraten a estos trabajadores para la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas.

- 3- Además, esta Ley establece la obligación de proporcionar la información necesaria para las empresas que contraten trabajadores autónomos que deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la misma, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de la empresa, para que la utilización y manipulación de esta maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y salud.
- 4- Así mismo, se establece que las empresas que incumplan estas obligaciones asumirán las obligaciones indemnizatorias si se produce algún daño siempre que haya relación directa entre los daños y los perjuicios acontecidos, y ello con independencia de que el trabajador autónomo se haya acogido o no a las prestaciones por contingencias profesionales. Se hace preciso señalar que a los trabajadores autónomos se les aplicará este mismo régimen sancionador si incumplen sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- 5- Se establece también en esta Ley el derecho para los trabajadores autónomos a interrumpir su actividad y a abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

A continuación se muestra un cuadro resumen donde se recogen los aspectos más significativos detallados con anterioridad:

SUPUESTOS	OBLIGACIONES
En un mismo centro de trabajo desarrollan actividades autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, así como cuando los autónomos ejecuten su actividad profesional en los locales o centros de trabajo de las empresas para las que prestan servicios	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los autónomos y empresarios establecerán los medios de coordinación de las actividades que sean necesarios para la protección y PRL e intercambiarán la información sobre los mismos para conocimiento de los trabajadores 2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que los autónomos reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar
Las empresas que contraten con autónomos la realización de obras o servicios correspondiente a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo	Deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de los autónomos
Cuando los autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la misma, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de la empresa	Los autónomos deben recibir la información necesaria para que la utilización y manipulación de esta maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y salud.
Cuando el autónomo considere que la actividad que realiza entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud	Derecho a interrumpir su actividad y a abandonar el lugar de trabajo

Para más información pueden ponerse en contacto con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de CECO a través del teléfono 957497111 ó a través de correo electrónico: prevencionriesgos@ceco-cordoba.es

Córdoba, 7 de Abril de 2008

Para ampliar información:

CECO

Avda. Gran Capitán, 12-2ª

14001-CORDOBA

Telf. - 957-478443

E-mail:

prevencionriesgos@ceco-cordoba.es



No virus found in this incoming message.

Checked by AVG.

Version: 7.5.519 / Virus Database: 269.22.13/1376 - Release Date: 13/04/2008 13:45